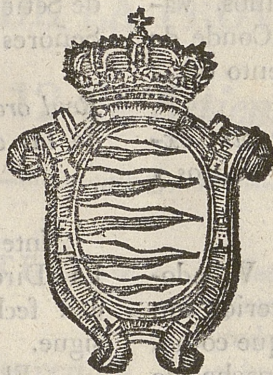
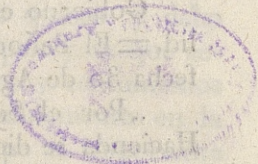


Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 9 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre concesion de licencias de embarque para pasar á los dominios de Indias.

Gobierno civil de la Provincia da Valladolid.— El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 20 de Julio último me dice lo que sigue.

„El Señor Presidente del Consejo de Ministros con fecha 10 del actual me comunica la Real resolucion siguiente:—Habiéndose enterado el Consejo de Señores Ministros en sesion de 8 de este mes de un expediente instruido en la Secretaría del Despacho de Hacienda sobre el modo de proceder en la concesion de licencias de embarque para pasar á los dominios de Indias, despues de una larga discusion acordó el Consejo proponer á S. M. la REINA Gobernadora se digne mandar:

1.º Que se continúen expidiendo por los Ministerios las licencias de embarque para los dominios de Indias á todos los empleados del Estado, de cualquier clase que fueren, que hayan de pasar á aquellos dominios.

2.º Que cualquiera particular que haya de trasladarse á ellos desde la Península haga una sumaria informacion en expediente gubernativo por ante el Subdelegado de Policía del distrito ó partido á que corresponda el pueblo de su domicilio, para justificar que lejos de intentar el abandono de su familia ha obtenido el correspondiente permiso ó beneplácito para el viage; que con él no trata de sustraerse á los procedimientos de ninguna Autoridad, ni de huir del servicio de

las armas, ni de evadir con perjuicio de tercero el cumplimiento de obligaciones ó compromisos en que pueda hallarse; que tampoco tiene nota fea en virtud de la cual pueda considerarse como perjudicial ó nocivo en aquellos dominios; y por último, que ningun impedimento racional se opone á que verifique su viage; y que resultando asi se le expida por el mismo Subdelegado el correspondiente pasaporte, con expresion de haberse llenado dichos requisitos, y de no haber resultado impedimento alguno.

3.º Que estos pasaportes se presenten al Juez de Arribadas, y en su defecto al Comandante militar de Marina en el puerto donde el viajante haya de verificar su embarque, para que lo permita y autorice.

4.º Que á los habitantes de los dominios de Ultramar que viniesen á la Península con pasaporte de aquellas Autoridades, y hayan de retornar á los mismos dominios, no se les ponga enbarazo para su embarco por las citadas Autoridades de Marina, siempre que presenten visados y corrientes los pasaportes por la del fuero del respectivo individuo.

Y 5.º Que los pasaportes librados en la Península por Autoridades y Gefes militares á individuos de esta carrera que perteneciendo á los Ejércitos de Indias hubiesen venido con Real licencia y tratasen de regresar á sus banderas, no necesite de mas requisito para que se permita su embarque por los Jueces de Arribadas ó Comandante de Marina.

Y habiéndose dignado S. M. aprobar este dictámen, lo comunico á V. E. para los efectos oportunos.—Y lo traslado á V. S. de Real ór-

den para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Agosto de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden mandando que á los Sacerdotes exclaustrosados se les abonen cinco reales diarios y tres á los legos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de lo Interior con fecha 30 de Agosto último me dice lo que copio.

„Por el Señor Secretario del Despacho de Hacienda se dice á este Ministerio de lo Interior con fecha 26 del actual que con la misma comunicaba al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion la Real orden siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver, que á los Sacerdotes exclaustrosados se les abonen cinco reales diarios, y tres á los legos, de los fondos designados en Real orden de 20 del corriente, por ahora, y mientras se verifica el arreglo de rentas que en la misma se previene: que se encargue al Ministerio de Gracia y Justicia active la traslacion á otros Conventos de los religiosos de los suprimidos; y que tanto las autoridades eclesiásticas dependientes de éste, como las civiles que correspondan al de lo Interior, se pongan en estrecha armonía con las de Real Hacienda, para que combinadas sus medidas, produzcan la actividad y celo en el servicio que S. M. desea. — Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.”

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Setiembre de 1835. — José Antonio Ponzoa. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

En el Boletín oficial de 4 de Agosto último, núm. 62, se publicó el Real decreto de 23 de Julio expedido por S. M. para la renovacion de Ayuntamientos, y se previno á V. que sin pérdida de momento procediesen á su publicacion y egecucion en la parte que les tocaba. Sensible es ver que solo en una pequeña porcion de los pueblos que componen esta Provincia se ha dado cumplimiento á dicha soberana resolucion, y que se vean privados la mayor parte por morosidad de sus autoridades de los beneficios que deben obtener de su egecucion. En tal estado prevengo á V. que en el término improrogable de diez dias, contados desde la fecha, me remitan las propuestas y testimonio del expediente que la ley previene, pues de no ha-

erlo tomaré contra los morosos medidas rigurosas para obligarlos al cumplimiento de su deber. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Setiembre de 1835. — José Antonio Ponzoa. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden aclarando varias dudas sobre el pago de las contribuciones atrasadas que se hallen en segundos contribuyentes.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 27 de Julio último me dice lo que sigue.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunicó con fecha 9 de Junio último la Real orden siguiente. — Habiendo dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por el antecesor de V. S. á consecuencia de las dudas ocurridas á las Oficinas de Rentas de Jaen sobre el modo de dar cumplimiento al Real decreto de 9 de Enero último en la parte que dice relacion á averiguar las contribuciones atrasadas que se hallen en segundos contribuyentes; y sobre si los atrasos procedentes de Rentas provinciales y de las contribuciones de casas y patentes estan comprendidos en el corte de cuentas establecido en el citado Real decreto, se ha servido S. M. resolver en cuanto al primer punto que cada pueblo presente por años una relacion nominal, certificada por el síndico del comun, de lo que cada contribuyente haya dejado de satisfacer, para que con presencia de ellas y de los libros de las Oficinas de Rentas pueda apurarse el verdadero cargo que resulte á los Ayuntamientos en concepto de segundos contribuyentes. Y en cuanto al segundo punto se ha servido mandar manifieste á V. S. que la duda que en él se consulta está ya resuelta por la Real orden de 15 de Mayo último, en que habiéndose declarado que solo las contribuciones generales directas se entienden comprendidas en el corte de cuentas, quedaron excluidas por el último hecho las de Rentas provinciales administradas, y las de casas y patentes que fueron contribuciones especiales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. — Cuya Real resolucion traslado á V. S. para su cumplimiento, como así se me encarga en otra de 18 del presente mes, con motivo de las dudas que elevé al Gobierno acerca del contenido de aquella.”

Lo que participo á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Agosto de 1835. — P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Sábado 12 de Setiembre de 1835.

EL GENERAL EN JEFE INTERINO

AL EJERCITO DEL NORTE.

COMPAÑEROS: Mientras que grandes perturbaciones conmueven al reino y dividen á los amantes de la libertad y del trono, nosotros combatimos y vencemos por el trono y por la libertad, salvando la Patria de la ruina á que inevitablemente la conducirian los progresos de la desunion y del delirio que por do quiera cunde y se manifiesta bajo diferentes formas y con distintos fines. El Ejército del Norte presenta hoy un grande y magnífico espectáculo cuando, en medio de tales convulsiones y trastornos, solo se ocupa de multiplicar sus esfuerzos y fatigas para contener y humillar por todas partes á los destructores de nuestros derechos; y ciertamente, la gratitud y la estimacion de nuestros conciudadanos, el afecto de nuestra augusta REINA y la admiracion de la Europa entera, anticipan ya á tan heroica conducta los premios que le reservan un dia la posteridad y la historia. Nuestra mision era combatir y triunfar; y, si como ciudadanos deploramos en el fondo de nuestro corazon los infortunios de la Pátria, sabremos cumplir nuestro deber como militares, hasta sacrificar nuestras vidas para sostener el trono y las leyes que hemos jurado y por cuyos sagrados objetos se han regado los campos del honor con tanta sangre generosamente vertida.

Los grandes socorros que llegaban de todas partes para terminar esta larga y horrenda lucha, se han distraido para hacer frente á disensiones que, aun sin considerar mas que el momento en que estallaron, nadie puede dejar de calificar de absurdas y funestísimas; una parte muy considerable de nuestras mismas tropas ha recibido tambien igual direccion, y, hasta que cese la discordia, no podemos contar sino con nuestros solos esfuerzos. Sé hasta donde estos alcanzan, compañeros, y por eso no solo os lo anuncio sin temor, sino que me he constituido responsable de contener al enemigo comun de las libertades pátrias en los límites que le han trazado nuestras gloriosas armas al pie de sus escabrosas montañas. Cese la discordia, y ellos verán si las hay inexpugnables para nuestro valor.

Mas en tales circunstancias quiero y debo dirijiros mi voz á fin de que sepais y de que sepa todo el mundo los principios y sentimientos que han de conducirme invariablemente en la época presente, y mientras ocupe el importante puesto que me está confiado, evitando asi que pueda ser sorprendida la buena fé de todos por las pasiones ardientes de los unos ó por las miras ambiciosas de los otros, y logren los agitadores estraviarnos del camino recto que nos señalan nuestros deberes, el bien público, la honra y el crédito de nuestras armas. Mientras que yo me halle á la cabeza de este ejército, y el ejército continúe pagando mis afanes y desvelos con la confianza que me manifiesta, y que forma mi orgullo y mejor recompensa, declaro solemnemente que sus armas no servirán nunca sino para sostener las libertades de la Nacion, el orden publico y el trono de ISABEL II, que considero como la mejor garantía de aquellas y de este. No reconoceré jamas otras alteraciones en la Ley fundamental del Estado, ni otras autoridades que las que legítimamente ha establecido ó establezca en adelante el poder legal, es decir, el que forman con su recíproco acuerdo y ejercicio la corona y la representacion nacional; porque en la union de estos está la ley, está la libertad, el derecho, el bien de la Pátria y el remedio de sus males, y fuera de ellos la tiranía, la usurpacion, la disolucion social, el fin de todas nuestras esperanzas y derechos, la ruina de esa misma independencia nacional, por cuyo amor fuimos los españoles tan justamente celebrados y temidos en todas las épocas de nuestra brillante historia.

Quien intentase locamente separarnos de tales principios no solo seria criminal, seria tambien un insensato que dividiendo la opinion para debilitar la fuerza de este ejército, hoy baluarte de la patria, abriese al enemigo la brecha por donde trata de asaltarla para luego sumergirla en todos los horrores del despotismo, de la supersticion y de las feroces venganzas que serian el inevitable resultado de la reaccion y el término cierto de nuestras locas discordias. La situacion general del reino: el incremento que toman por todas partes las facciones: la impotencia que muestran para contenerlas las provincias que se

han emancipado de la autoridad central y legítima, desconociendo la conocida máxima de que no hay fuerza sin union, atestan que no os hablo de vanos recelos, sino de hechos ciertos, evidentes, de todos conocidos, y cuyas consecuencias estan al alcance de todas las inteligencias. A nuestra union y firmeza solo es dado hoy el contraestartarlos; pues todos debemos tener la cordura que todos parecen haber perdido.

COMPÑEROS: mi corazon me anuncia que á este valiente ejército está reservada mayor gloria que la de vencer en el campo á los enemigos de la libertad. Sí, yo espero que vuestra union y vuestras virtudes han de servir muy pronto de ejemplo y de apoyo á la reconciliacion de todos los buenos españoles que, amando sinceramente aquella, quieren cimentarla sobre el orden, para que prospere por el imperio de las leyes: lo espero, por mas que hoy se encuentren aquellos agitados ó convertidos en instrumento ciego de pasiones mas vivas ó de miras menos nobles y sinceras que las que han servido á estraviar el mayor número de los disidentes. Tiempo vendrá en que los partidos podrán disputarse el poder sin tanto peligro, y las opiniones dividirse sobre la mayor ó menor latitud y perfeccion que convenga dar á las leyes; mas hoy es preciso ocuparse solo de salvarlas, de afirmar el trono que identificó con ellas su existencia, de arrancar las armas al partido que nos disputa el territorio donde han de reinar ese trono y esas leyes.

He expuesto al Ejército con la sinceridad y la franqueza que me caracterizan cuáles son mis principios y deberes; y á ellos, repito, que será arreglada é invariable, cuanto firme y completa,

mi conducta. Celoso de la honra y de la gloria de nuestras armas, como gefe; del bien de mi patria, como ciudadano; de la confianza de S. M., como su súbdito, he de corresponder á todas estas obligaciones, aunque me viesse en la dolorosa necesidad de castigar con la prontitud del rayo, con toda la severidad de las leyes, y en el interes general que asi lo exige, á cualquiera que intentase quebrantar aquellas para desunirnos y separarnos del camino recto y legal. Y á este fin recuerdo como vigente la orden general dada al ejército por su ilustre general en gefe el Excmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, desde su cuartel general de Pamplona en 23 de Enero del presente año, con motivo de las tristes ocurrencias que turbaron la tranquilidad de la capital del reino en 18 del mismo mes, cuya orden volverá á ser leida á todos los cuerpos del ejército durante tres dias consecutivos despues de recibida ésta, á cuyo especial objeto formarán las tropas, con asistencia de todos los Señores gefes, oficiales y sargentos, y repitiéndose luego la lectura los domingos de cada semana, precediendo un redoble de silencio, hasta tanto que cese la desunion que aflige á la patria y á todos sus buenos hijos; y encargo, bajo su responsabilidad personal, á todos los comandantes generales de fuerzas y territorios, plazas y lugares fortificados, que cumplan y hagan cumplir, guardar y egecutar puntualmente y en toda su estension la referida orden, leyéndola á las tropas al mismo tiempo que la presente alocucion.

Dado en mi cuartel general de Vitoria á 9 de Setiembre de 1835.—Luis Fernandez de Córdoba.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

A fin de que la Real Hacienda no sea defraudada en lo que la pertenece, á consecuencia de la supresion de conventos y monasterios hecha en virtud de orden del Excmo. Señor Capitan General de esta Provincia de 18 de Agosto próximo pasado, encargo á V. muy particularmente que hagan entender á todos los individuos ó corporaciones que por cualquier concepto sean deudores á dichos conventos, se presenten á verificar los pagos en las Comisiones subalternas de Amortizacion correspondientes establecidas en los partidos de esta Provincia.

La misma prevencion se hará á los Curas Párrocos y demas encargados en la retribucion ó recoleccion de granos y mostos por diezmos, respecto á facilitar á dichos Comisionados subalternos cuantas noticias sean conducentes para que tengan una razon exacta de lo que pertenecia antes á los conventos y ahora á la Real Hacienda por fruto de la presente cosecha. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Setiembre de 1835. — P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Habiéndome manifestado el Señor Intendente de la Provincia de Leon que los pueblos que por la última division territorial han sido agregados á esta se resisten á dar al Administrador de Rentas de Sahagun, cabeza de Partido, para el subsidio comercial é industrial los respectivos padrones de vecindario que se les han pedido para proceder á la formacion de matrículas de contribuyentes por dicho ramo, á pretexto de haberseles reclamado por esta Intendencia en circular de 4 de Agosto último, debo prevenir y prevengo á las Justicias de todos los pueblos incorporados nuevamente á esta Provincia, que pues no ha tenido efecto la division territorial en la parte administrativa de Real Hacienda, se hallan en el caso de obedecer, bajo toda responsabilidad, las órdenes que les comuniquen los Señores Intendentes de las Provincias en que continúan pagando las Reales contribuciones, y de presentarles los repartimientos, expedientes de remate de puestos públicos y demas noticias que les sean pedidas en asuntos de Real Hacienda; lo mismo que deberán hacerlo en esta de Valladolid los que correspondiendo á ella hayan sido incorporados por la misma razon á cualquiera de las limítrofes hasta que otra cosa disponga el Gobierno de S. M. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Setiembre de 1835. — P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

CASTELLANOS:

La voluntad de S. M. la REINA Gobernadora me trae nuevamente entre vosotros. Que mi presencia os sea tan grata, como sensible me fué el tener que dejaros hace pocos dias. Solo asi quedaré recompensado del afecto que os profeso, y que supisteis granjearos por vuestra cordura mientras tuve á mi cuidado el gobierno de esta Capitanía General.

Va á comenzar una nueva era, en la que Castilla se distinguirá, como siempre, por su lealtad acrisolada, y por sus distinguidos servicios en defensa de sus legítimos Soberanos y de las leyes. Muchos son los sacrificios que ya habeis hecho; muchas las cargas que han pesado sobre vosotros desde que un Príncipe rebelde osó empuñar la enseña de los traidores y tomó á su cargo la funesta mision de entregar la Pátria, que le diera el ser, á la mas destructora y sangrienta guerra civil por usurpar el Trono de nuestra inocente REINA DOÑA ISABEL II.

A los impuestos comunes que exigian las atenciones ordinarias del Estado, tuvisteis que añadir los extraordinarios que hicieron indispensables las circunstancias. Dóciles á mis mandatos, os sometisteis á la dura ley de la necesidad, y habeis contemplado despues con satisfaccion el resultado de las disposiciones que dictára, cuando por consecuencia de una sola de ellas, visteis crearse numerosa y patriótica Milicia Urbana; organizarse multitud de Cuerpos francos, y aumentarse las filas de los defensores de nuestra sagrada causa con mas de cuatro mil caballos, que de otro modo hubieran servido á engrosar el bando contrario.

Os recuerdo vuestros sacrificios, Castellanos, no por que os sirvan solo de vana ostentacion y orgullo: no para adormeceros en una imprudente confianza, creyendo que nada nos resta que hacer. No: mi objeto, por el contrario, es el de exhortaros á otros nuevos y mayores.

Lastimosos estravios, hijos de la impaciencia, ó de un celo mal entendido, de que han resultado desgracias que no deben pertenecer al siglo en que vivimos, y que pueden ser un borron á nuestra historia, han alentado las desfallecidas esperanzas de los secuaces del Pretendiente, que para siempre debieran hundirse en Bilbao, en Mendigorria, y en Los Arcos. Y allá en sus ilusiones se han lisongeadado de medrar á la sombra de nuestra division. ¡Insensatos! ¡Ignoran que es imposible que vuelva á tremolar-se en España la bandera de la Inquisicion! ¡Ignoran que entre nosotros no puede haber mas enemigos que los Carlistas, y que sea la que quiera la causa de nuestras disensiones momentaneas, ha de desaparecer ante el peligro comun!

No será en Castilla donde luzca la fatal tea de la discordia: no será Castilla la que con reprobadas tentativas, ó con importunas exigencias embarace la marcha del Gobierno y aumente las dificultades de nuestra posicion.

Castellanos: ¿quereis cooperar eficazmente al triunfo de la causa que defendemos, y asegurar el goce de vuestras libertades? Teneis un medio seguro, infalible, de conseguirlo: *Corred á las armas*: Conviértase la pacífica y sosegada Castilla en un campamento militar; y mientras que por desgracia de la Pátria, cuyas entrañas desgarran, se ven en otros puntos vanos alardes de un fingido ó peligroso entusiasmo, que solo ha favorecido las miras de los rebeldes, presenten la sensatez y el valor castellano un muro inexpugnable donde se estrellen los nefan-

des proyectos de nuestros implacables enemigos. Dóviles y obedientes á la voz de vuestros Gefes, dad un ejemplo al mundo de que sabeis y mereceis ser libres: inestimable bien que solo puede alcanzarse por los medios que señala el verdadero patriotismo. Amor al orden y resolucion á sostenerle, es lo que podrá proporcionarnos las mejoras y bienestar á que aspiramos.

Confiados entonces en vuestra aptitud imponente y en vuestra fortaleza, podreis desafiar impávidos las huestes del obscurantismo, y aguardar tranquilos y sin zozobra las reformas que han de mejorar vuestra suerte, y que os tiene prometidas *la Augusta Gobernadora del Reino, la excelsa é inmortal Cristina*, de cuya regia palabra sería grave ofensa y negra ingratitud dudar.

Castellanos: ya me conocéis. Con vuestra franca cooperacion no hay dificultades ni obstáculos que me arredren; de todo me siento capaz. Obediencia á las Leyes y Autoridades constituidas: Union y confianza es lo que de vosotros exige y espera vuestro Capitan General. Valladolid 7 de Setiembre de 1835. = José Manso.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Agosto.

Exposicion hecha á S. M. por el Consejo de Ministros. (Núm. 61.)

Real orden señalando las circunstancias que deben reunir los individuos que asciendan á Oficiales en el arma de Caballería. (Id.)

Real decreto para el arreglo provisional de los ayuntamientos de la Península é Islas adyacentes. (Núm. 62.)

Circular pidiendo razon de lo que haya suministrado cada pueblo á los presos pobres. (Id.)

Otra, para que los Escribanos faciliten las notas de las escrituras de ventas y testimonios de los testamentos otorgados en sus oficios. (Id.)

Real orden suprimiendo los depósitos de caballos padres que existen por cuenta del Estado. (Núm. 63.)

Real decreto sobre el pronto reemplazo de las vacantes que ocurran de los Gefes y Oficiales que se hallan en los ejércitos de Operaciones y de Reserva. (Id.)

Real orden sobre los militares que residen ó soliciten residir en la Côte. (Id.)

Circular de la Intendencia de la Provincia de Palencia sobre recaudacion de los diezmos. (Id.)

Real orden mandando que desde la publicacion de la quinta para el reemplazo del Ejército hasta despues de fenecido el acto de tirar la suerte, no admitan los Prelados diocesanos al sagrado orden del Subdiaconado al que sea alistable para el sorteo. (Núm. 64.)

Otra, mandando sean comprendidos en los sorteos para el servicio de las armas á los Tonsurados que se hallen estudiando de mandato episcopal en Seminario conciliar. (Id.)

Otra, mandando no se abone al clero secular y regular el derecho llamado de refaccion. (Id.)

Otra, suprimiendo las limosnas de sal que se daban á varias comunidades religiosas y establecimientos de beneficencia. (Id.)

Real decreto fijando el sistema de ascensos en el Ejército. (Núm. 65.)

Circular para la presentación de cuentas y contingente de Pósitos. (Id.)

Otra, mandando presentar los repartimientos del subsidio comercial é industrial. (Id.)

Real orden fijando definitivamente la suerte de los Gefes, Oficiales é individuos de tropa que aun existen de los antiguos cuerpos suizos. (Núm. 66.)

Otra, sobre abono de las pagas de marcha que se facilitan á los Gefes y Oficiales del Ejército. (Id.)

Otra, sobre arriendo de la renta de Aguardiente. (Id.)

Otra, sobre pago de las obligaciones de los ramos de Penas de Cámara. (Id.)

Otra, sobre la matrícula de los extranjeros. (Id.)

Real decreto suprimiendo los monasterios y conventos de religiosos que no tengan doce individuos profesos. (Núm. 67.)

Real orden declarando comprendidos los autos y procesos de pobres de los juzgados militares y de Marina en la franquicia de portes. (Núm. 68.)

Otra, mandando que la exencion que designa el párrafo 16 del artículo que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de reemplazos de 1800 se aplique á todas las armas. (Id.)

Otra, para que los Fiscales de los Consejos de administracion y disciplina de los Batallones de Milicia Urbana sean de la clase de Oficiales. (Id.)

Otra, declarando comprendidas á las oficinas del Gobierno la obligacion del sello en los documentos de giro. (Id.)

Otra, señalando el dia 1.º de Setiembre de este año para que empiece á regir la ley sobre los documentos de giro. (Id.)

Real decreto clasificando los negocios que corresponden á la Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, y al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. (Núm. 69.)

Otro, suprimiendo la Real Junta de Fomento de la riqueza del Reino. (Id.)

Real orden sobre el modo de autorizar la traslacion de los extranjeros que pasen á los dominios de Indias. (Id.)

ANUNCIOS.

Tratado de los medios de averiguar las falsificaciones de las Drogas simples y compuestas, y de comprobar su grado de pureza, por A. Bussy, profesor de Química en las escuelas de Farmacia y de Comercio de París, y A. F. Boutron-Charlard, socio de la Real Academia de Medicina de París: traducido al castellano por Don José Luis Casaseca, del Consejo de S. M., y su Secretario con ejercicio de decretos, Vocal de la Junta de Proteccion del Real Museo de Ciencias naturales, y Socio de varias corporaciones científicas.

Este tratado es sumamente útil para los Profesores de Farmacia y Drogueros, pues tiene por objeto no solo dar á conocer las numerosas falsificaciones que se hacen diariamente con las Drogas simples y compuestas, sino tambien indicar los medios que pueden practicarse para determinar el grado de pureza que de muchos productos se usan en Medicina y en las Artes. Un tomo en 4.º con una lámina. Se hallará en las Librerías de los hijos de Rodriguez.

—Igualmente pueden recoger en dichas librerías el tomo 4.º del Quijote con las notas de Clemencin los que estan suscritos á él, y se les mostrará el retrato del expresado Don Diego Clemencin para si gustan colocarle en el tomo 1.º